

**ASISTENCIA MEDICA PERMANENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS.  
INCUMPLIMIENTO. IMPOSICION DE PRACTICA PARA CUMPLIMIENTO. REGISTRO  
OBLIGATORIO, BAJO APERCIMIENTO DE LEY, DE INGRESO Y EGRESO DE LOS  
PROFESIONALES MEDICOS Y ENFERMEROS (arts. 239 y 249 del C.P.).**

.....CAUSA N° 4866/1 "AREA DE SANIDAD DE LA UNIDAD PENAL  
N° 15 S/ ACTUACIONES DEL ART. 25" JEP N° 2.-

///del Plata, 29 de septiembre de 2014.-.-

.....AUTOS Y VISTOS:

.....Para resolver en la causa "supra" referenciada, en  
relación a la situación con el personal médico y de enfermería en el  
Área de Sanidad de la Unidad Penal 15, Batán, del Servicio  
Penitenciario Provincial.-

.....RESULTA:

.....Que conforme se desprende de lo aquí actuado, la  
presente causa se inicia a raíz de la visita realizada en el sector  
de Sanidad de la Unidad Penal N° 15, el día 8 de mayo del actual  
llevada a cabo por el suscripto y la Dra. Victoria Sorribas Loubet.

.....Que surge del acta de visita (v. fs. 1 vts.) la falta  
de atención de parte de los médicos y enfermeros del área, como así  
también la inexistencia de registro del horario de ingreso y egreso  
de los referidos profesionales de la jornada laboral.-

.....Que a fs. 5/98 se encuentra agregada documentación  
que da cuenta de la existencia, bajo un sistema de planillas y  
firmas, de un simple registro que no cumple la función de tal, ya  
que se observa, en toda su extensión, la firma de unos pocos  
profesionales.-

.....Que habiéndose designado Audiencia con el Dr.  
Bordón, el mismo manifestó: "que el horario de ingreso de los médicos  
es a las 8 hs., pero que no sucede en todos los casos, puesto que  
los médicos cumplen guardias en otros lugares. El médico en la  
Unidad Penal no tiene vacaciones, cuando alguien se toma  
vacaciones, esa ausencia se cubre con otro médico. En este momento hay  
ratas en la Unidad Penal. Que hace un año han pedido elementos  
para desratizar pero no se los han proveído. Otro problema existente  
es la disposición final de los residuos y de los residuos patológicos.  
Que tienen residuos patológicos de gente infectada y no saben que  
hacer, que les han dicho que "los quemem". Que eso se lo  
manifestaron vía telefónica al Director del Área Sanitaria. Que tiene  
todas las constancias de los requerimientos realizados oportunamente.  
En relación a los médicos, han sufrido una baja enorme, algunos por  
decisión personal. En la Unidades Penales N° 44 y 50 no hay médico de  
guardia. Que entiende que tampoco existen posibilidades de incorporar  
nuevos médicos ya que el ofrecimiento de un sueldo de \$6000 para  
cubrir una guardia de 24 hs, semanales sin vacaciones no seduce a  
ningún profesional. Que como referencia, una guardia en el Partido de  
la costa de iguales características, se paga \$4000 por cada día de  
guardia. Que los médicos tienen obligación de registrarse todos los  
días al ingreso y al egreso en la oficina de personal. Que se  
compromete, en este acto, a remitir constancia de los mismos. Que  
los médicos tienen orden de firmar y quien controla los registros es  
el Sr. Salas."

.....Que las actuaciones se encuentran en condiciones de  
ser resueltas.-

.....Y CONSIDERANDO:

.....Que llegado el momento de resolver, y por tratarse la cuestión planteada sobre el debido respeto al estado de salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, corresponde mencionar que el proceso de reforma constitucional operado en nuestra República en 1994, que elevara a rango constitucional de los tratados internacionales inscriptos en el art. 75 inc. 22, incorporó a los derechos y garantías así incluidos específicamente en la letra de la Carta Magna, al derecho a la vida y, dentro de éste, el de la preservación de la salud, como prerrogativa de todo individuo habitante de la comunidad.-

.....Y si bien con anterioridad a dicha reforma, el mismo se hallaba preservado a través de la remisión tácita que efectúa el art. 33 C.N. en relación a aquellos derechos no enumerados, emergentes de la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno, actualmente se hace mención expresa en el Pacto Internacional de Deberes Económicos, Sociales y Culturales (art. 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 4, 5) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (arts. I y XI).-

.....El Derecho a la salud, se impone con mayor fuerza en relación a quienes se hallan privados de su libertad personal, justamente por encontrarse imposibilitados de acceder por sus propios medios a la atención y tratamiento que su situación requiera.-

.....La igualdad y la no discriminación, principios rectores consagrados en la mayoría de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, advierten que la situación jurídica de una persona- de la misma forma que su origen, sexo u orientación sexual- no puede ser usada como pretexto para limitar su acceso a los derechos. En este sentido, con excepción de la privación de libertad, las personas en reclusión deben gozar de los mismos derechos reconocidos a toda persona en la Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en particular el derecho a la salud.-

.....Es que "(...) el cuidado de la salud es, por lo tanto, de gran importancia y la salud de los presos tiene que ser una prioridad en el trato en la institución penal; el nivel de cuidado de salud y de medicamentos en la institución debe ser, al menos, equivalente al de la comunidad externa. Es una consecuencia de la responsabilidad del gobierno para con la gente privada de su libertad y por lo tanto totalmente dependiente de la seguridad estatal. El encarcelamiento es aflictivo por su naturaleza misma y no debe ser agravado. La regla estipula que la privación de la libertad implica privación del derecho de autodeterminación. Cuando este derecho se ha perdido, será difícil para un preso tomar medidas que el o ella consideren necesarias o deseables para su salud. Entonces, es obviamente una responsabilidad del gobierno asegurar el derecho a la vida de los presos, buenos niveles de salud en la institución; garantizar condiciones de vida y de trabajo saludables; actividades y tratos que no dañen la salud de los presos y los procedimientos médicos y de enfermería suficientes y eficientes. El gobierno tiene responsabilidad total por las personas encarceladas que se encuentran bajo su total autoridad. No es tolerable que el encarcelamiento agregue enfermedad y sufrimiento de físico o mental al castigo. Por lo tanto la salud es primera responsabilidad primordial. La responsabilidad es incluso mayor, ya que la situación de encarcelamiento en mayor o menor medida es dañina para la salud física y mental de las personas (...)" (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "Manual de Buena Práctica Penitenciaria /Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el

Tratamiento de los Reclusos" - San José de Costa Rica, 1998 pag. 73 y 76 vta.)

.....Y para que este derecho se encuentre garantizado, resulta primordial, a más de la medicación, contar en la Unidad Sanitaria con la presencia de personal médico y de enfermería, en los horarios de guardia establecidos.-

.....Al respecto, la reglamentación sobre el desempeño de los profesionales se encuentra regido por la Resolución del Ministerio de Justicia N° 101/10, que establece la obligatoriedad de que en cada Unidad Sanitaria se cuente con una planilla en la que se detalle nombre y apellido del personal médico y de enfermería de guardia, la especialidad de los mismos y las horas que deben cubrir, pero nada dice respecto del control de ingreso y egreso de los mismos a la jornada laboral.-

.....De más está decir que si los internos que se encuentran en el sitio permanecen en el lugar por prescripción médica expresa, en donde se indica la existencia de una patología que impide su convivencia con otros internos en función de su curación, el control de su evolución deviene imprescindible, situación que no es factible de producirse sin la evaluación periódica mínima del estado del paciente.-

.....La ausencia de personal y la consecuente falta de atención diaria de los pacientes internados, quienes expusieron no ser atendidos por los médicos del sector, contraría el tratamiento que las personas allí alojadas deben recibir.-

.....Es por ello que resulta imperioso contar con un sistema de registro en el que quede constancia del ingreso del personal y la hora del mismo.-

.....Y en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que: "(...) el deber general del art. 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes: por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías. Mas aún, esta adopción de medidas se hace necesaria cuando hay evidencia de prácticas contrarias a la Convención Americana en cualquier materia (...)".-

.....En consecuencia, deberá implementarse un sistema de registro del personal médico y de enfermería al ingreso y egreso de la jornada laboral, de manera tal que se asegure la presencia de los mismos en los días y horarios de guardia establecidos, debiendo remitirse semanalmente las planillas correspondientes y hacerle saber a los profesionales la obligación de registro bajo apercibimiento de ley (arts. 14 bis, 18 y 75 inc. 22 C.N.; art. XI, XXV Declaración Americana de los Derechos del Hombre; 3, 5 y 25 Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 inc. 2, 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 10.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2.1 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 10, 11 y 30 Const. Prov. Bs. As.).-

.....Por todo lo expuesto y en relación a la normativa legal antes citada, es que RESUELVO:

.....I)ORDENAR AL SR. DIRECTOR DEL AREA DE SANIDAD DE LA UNIDAD PENAL N° 15 LA IMPLEMENTACION, EN EL PLAZO DE CINCO DIAS, de un sistema de registro de presentismo con constancia bajo firma del profesional médico y de enfermería respectivo del horario de ingreso y egreso a fin de asegurar la presencia de los mismos en los días y horarios de guardia establecidos, bajo apercibimiento de ley (arts. 239 del CPP).-

.....II) ORDENAR AL SR. DIRECTOR DEL AREA DE SANIDAD DE LA UNIDAD PENAL N° 15 LA REMISION SEMANAL DEL SISTEMA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.-

.....III) HACER SABER A LOS MEDICOS Y ENFERMEROS QUE DEBERAN CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE REGISTRARSE DIARIAMENTE AL INGRESO Y EGRESO DE LA JORNADA LABORAL, bajo apercibimiento de ley (arts. 239 y 249 del CPP).-

.....IV) A los fines del estricto cumplimiento de las medidas aquí dispuestas, dentro del marco de las correspondientes áreas de competencia, remítase copia de la presente resolución a la Dirección de la Unidad Penal XV, Batán; a la Dirección de Régimen Penitenciario del Servicio Penitenciario Provincial; a la Dirección de Salud Penitenciaria; y a la Dirección del Área Sanidad de la Unidad Penal XV, Batán. Asimismo, ofíciase comunicando lo decidido a la Comisión Provincial por la Memoria (Ac. 2825/06 SCBA), a la Subsecretaría de DD. HH. SCBA y Comité de Deptal.-

.....V) Regístrese, notifíquese, ofíciase.-

Ante mi:

En la fecha se libró oficio a UP15, Dirección de Régimen Penitenciario, Dirección de Salud Penitenciaria y al Área de Sanidad de la Unidad Penal N° 15. CONSTE.-

En.....se notificó al Sr. Agente Fiscal. CONSTE.-

En.....se notificó a la defensa. CONSTE.-